

señores: al siguiente:

escrituras de

la constitución de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"INMOBILIARIA GENIART S.A."

OTORGADA POR: SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.

Y JORGE WITT VORBECK

CUANTIA : S/. 5'000.000,00

DI : CINCO COPIAS

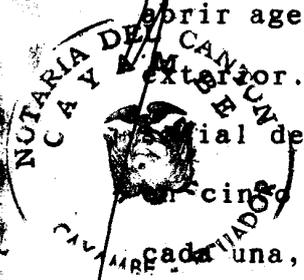
AL SEÑOR

En la ciudad de Cayambe, cabecera cantonal del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí Rodrigo Heredia Yerovi, Notario del cantón Cayambe, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados de la naturaleza y resultados del mismo: Los señores Francisco Pinto Cordovez, en su calidad de Dipoderado General de la Compañía ¹⁾ Sociedad de Turismo SODETUR S.A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan y Jorge Witt Vorbeck por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan,



cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la Compañía Anónima, denominada INMOBILIARIA GENIART S.A. , al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes.- INTERVINIENTES.- Intervienen y suscriben la presente escritura el señor Ingeniero Francisco Pinto Cordovez, legalmente representando a la compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A. y el señor Jorge Witt Vorbeck por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, casados y plenamente capaces para contratar y obligarse.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA I N M O B I L I A R I A G E N I A R T S . A .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada INMOBILIARIA GENIART S.A. .- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) La promoción, venta, permuta de terrenos, casas, departamentos, edificios, urbanizaciones y planes de vivienda, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; b) La administración de bienes muebles e inmuebles, e incluso los servicios de decoración mantenimiento y demás servicios necesarios para cumplir con su objeto social; c) La comercialización, distribución, representación, importación y exportación de equipos y materiales afines con su objeto; d) Hacer de agente administrador de bienes inmuebles, mediante contratos o a base de honorarios. Para el cumplimiento de su objeto social la COMPAÑIA podrá realizar todos

Los actos civiles o mercantiles o de servicios, no prohibidos por la Ley, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas de la cero cero cero cero a la cinco mil.-



ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado EN NUMERARIO en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000). El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. Según lo anterior el Cuadro de Integración del Capital es como sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL AUTORIZADO
SODETUR S.A.	4.999	4'999.000	4'999.000	9'998.000
JORGE WITT V.	1	1.000	1.000	2.000

TOTAL	5.000	5'000.000	5'000.000	10'000.000
=====				

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocada y reunidos, es el Organó Supremo de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, señalándoles su remuneración así como removerlos por las causas de Ley; b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presenten el Presidente y el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios a través de aumentos de capital, por resolución

unánime del capital concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el Estatuto; j) Autorizar al Gerente para que grave los inmuebles propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con solo su firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto; y l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de cinco años. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General, que será nombrado por el período de cinco años por la Junta General. Sus deberes y



atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y Contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio

principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Además en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, será realizada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley. La convocatoria podrá hacerse además mediante comunicaciones, vía télex, fax, o cartas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

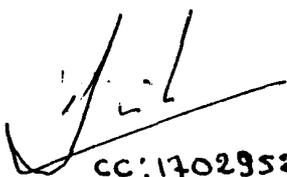


quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente constituido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a su falta por cualesquiera de los accionistas designados para su función. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado por los asistentes en ese momento.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo el caso de las Junta Universales que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración. El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco

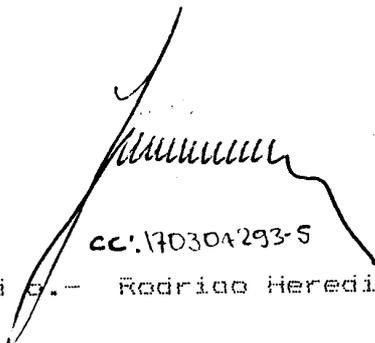
y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. El comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizado, para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que considere necesarios. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario presentará al final del ejercicio económico del año un Informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que se emitan, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los



Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para la disolución y liquidación de la compañía se observará las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo no contemplado en el presente Estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.-
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) La parte pagada del capital constitutivo de la compañía ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura. b) Se autoriza al Doctor Carlos Trujillo Montalvo para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-
CONCLUSION.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme cinco copias certificadas y una simple.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Carlos Trujillo, con Matrícula número tres mil doscientos dieciocho, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



CC:170295262-1

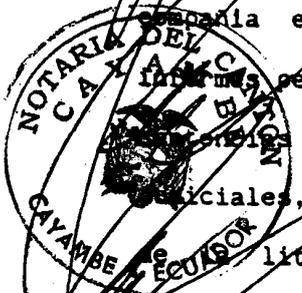


CC:170304293-5

EL NOTARIO.- F i r m a d o.- Rodolfo Heredia Yerovi.-

Interviene y comparece a la suscripción del presente instrumento, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Universal de Accionistas de la compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., celebrada el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el Doctor Esteban Pérez Arteta en calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., conforme se acredita con la copia del nombramiento que se agrega a este instrumento, quien además está ejerciendo las veces de Gerente de la Compañía por renuncia del titular. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, plenamente capaz para contratar y obligarse. S E G U N D A : De conformidad con lo resuelto por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., reunida el veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo original se manda a agregar como documento habilitante, la mencionada compañía confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero Francisco Pinto Cordovez, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, para que realice lo siguiente: a) Para que administre todos los negocios bienes muebles e inmuebles, valores, derechos, acciones, etcétera, de SOCIEDAD DE TURISMO DE SODETUR S.A., dentro de los derechos y obligaciones otorgados por el Estatuto y la Ley al Gerente de la Empresa; b) Para que represente judicial y extrajudicialmente a la compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.; c) Para que represente a la compañía ante cualquier establecimiento bancario nacional o extranjero para celebrar contratos de cuentas corrientes, depositando en ellos; para endosar, protestar,

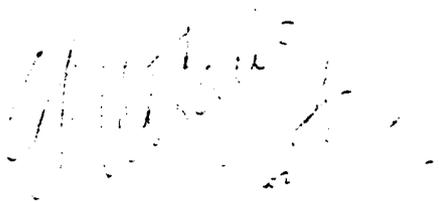
cobrar, etcétera, cheques girados por terceras personas, a favor de la Compañía, sin límite alguno. Podrá solicitar préstamos, recibirlos, firmando letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito sobre el exterior y aceptar los giros que provengan de esas cartas de crédito; d) Para que represente a la compañía librado y cancelando letras de cambio a cargo de los clientes, para compras efectuadas a crédito; firmando además las correspondientes facturas y los contratos de prenda industrial respectivos; e) Para que represente a la compañía en cualquier clase de empresa, actuando como promotor de la misma y suscriba las respectivas escrituras de constitución, aumento de capital, fusión, transformación o cualquier reforma estatutaria; podrá asistir y votar en las Juntas Generales, extraordinarias o universales; suscribir y pagar acciones o aportaciones de ella; podrá transferir, aceptar nominaciones que sean a favor de la compañía entendiéndose facultado plenamente para suscribir toda clase de documentos públicos y privados que el giro ordinario o extraordinario así lo requiera. f) Está facultado para que represente a la compañía, con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, inclusive penales, en los que SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A., sea parte o tenga interés. Al respecto está facultado para presentar o contestar demandas, representar a la compañía en Audiencias de Conciliación, aceptar o impugnar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar de las resoluciones que se dictaren, nombrar Abogados como Procuradores judiciales, ratificar sus actuaciones, recibir la cosa materia litis, y en fin. actuar en todo cuanto debiera estar



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDRCBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

presente, con las más ilimitadas atribuciones, inclusive con las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Sin que la enumeración anterior se la considere como limitativa, otorgo a nombre de mi Representada, todas las facultades que el Ingeniero Francisco Pinto Cordovez, requiera para el cabal cumplimiento del presente poder.

CONCLUSION. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos, del cual se servirá otorgarme cuatro copias certificadas y dos simples. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Xavier Pallares, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y ocho, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Quito, 5 de Mayo de 1.994

SEÑOR DOCTOR
ESTEBAN-PEREZ ARTETA
PRESENTE.-

De mis consideraciones:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.**, celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegir a Ud. para el cargo de Presidente de la misma, por el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Usted se servirá hacer constar la aceptación del cargo antes referido, al pie del presente instrumento.

Muy atentamente.

[Signature]
FRANCISCO PINTO CORDOVEZ
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL

Acepto el cargo de Presidente de la compañía **SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con los Estatutos y la Ley.

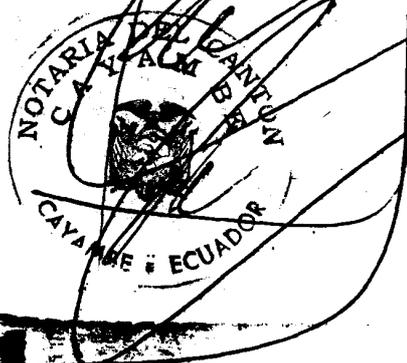
Muy atentamente

[Signature]
ESTEBAN PEREZ ARTETA
PRESIDENTE

Quito, 5 de Mayo de 1.994

La compañía se constituyó ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Dr. Juan del Pozo Castrillón el día 8 de Junio de 1.984.

La compañía se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 27 de Junio de 1.984.



3248
125
10 JUN. 1984

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD DE
TURISMO SODETUR S.A., CELEBRADA EL DIA VEINTE DE JULIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de Julio de
mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la
empresa ubicadas en la Avenida Patria No 640 Y Avenida
Amazonas, edificio Banco Internacional cuarto piso, siendo las
catorce horas con treinta y cinco minutos, se reúnen los
siguientes accionistas de la compañía SOCIEDAD DE TURISMO
SODETUR S.A.:

ACCIONISTAS	PORCENTAJES
SEBASTIAN PEREZ ARTETA	33,50%
ESTEBAN PEREZ ARTETA	12,50%
PERINVEST C. LTDA.	47,25%
E.P.A. S.A.	6,75%
T O T A L	100,00%

Por encontrarse reunida la totalidad del capital suscrito y
pagado de la compañía, de conformidad con la lista de
asistentes que forma parte del expediente de esta acta, los
accionistas presentes resuelven constituirse en Junta General
Universal de accionistas al amparo de lo que dispone el
artículo 280 de la Ley de Compañías.

Preside la Sesión el Dr. Sebastián Pérez y actúa como
Secretario el Dr. Esteban Pérez.

El Presidente de la Junta manifiesta que, una vez que se ha
dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
Generales de Accionistas y Socios dictado por la
Superintendencia de Compañías, se pase a conocer el Orden del
Día:

- 1.- RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA
- 2.- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

Respecto del primer punto del Orden del Día, el Gerente
General de la empresa, Ing. Francisco Pinto Cordovez, expresa
que es su deseo y voluntad renunciar de manera irrevocable al
cargo que viene desempeñando dentro de la empresa.

La Junta pasa a deliberar sobre la renuncia del Gerente y
decide aceptarla por unanimidad de votos.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, toma la
palabra el Doctor Esteban Pérez, Presidente de la Compañía,
quien se encuentra ejerciendo las veces de Gerente por
renuncia de su titular, para informar que, de acuerdo a las
necesidades existentes en la empresa, se hace necesario el
otorgar un PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE cual en derecho
se requiere, a favor del Ing. Francisco Pinto Cordovez.

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000011

La Junta General delibera sobre la propuesta del Presidente de la Compañía y decide aprobarla por unanimidad de votos, otorgando en consecuencia PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE cual en derecho se requiere al Ing. Pinto, a fin de que pueda administrar la compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.. El poder incluye la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

Por último se resuelve autorizar al Dr. Esteban Pérez para que en su calidad de Presidente encargado de Gerencia concurra ante un Notario Público y suscriba la respectiva escritura de PODER GENERAL a nombre y en representación de SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.

habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día, se concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, se da lectura al presente instrumento el cual es aprobado por unanimidad de votos.

Se levanta la Sesión a las dieciseis horas.

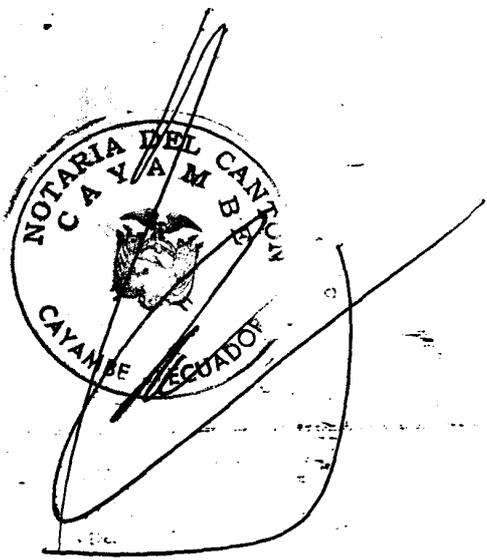
Para constancia firman los accionistas presentes.

DR. SEBASTIAN PEREZ A.
PRESIDENTE JUNTA

DR. ESTEBAN PEREZ A.
SECRETARIO JUNTA

PERINVEST C. LTDA.
ACCIONISTA

E.P.A. S.A.
ACCIONISTA



Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta 23 a. - COPIA CERTIFI-
CADA, firmada y sellada en Quito , a primero de Di-
ciembre de mil novecientos noventa y cinco . -

Rubén Dario Espinosa I.

~~DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR~~

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~



BANCO DE LA PRODUCCION

0000032

CERTIFICACION

Hemos recibido de: **SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.**
JORGE WITT VORBECK

S/.	4.999.000.00
	1.000.00
	<hr/>
	5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA GENIART S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 33.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 05 DE SEPTIEMBRE DE 1.996
FECHA

Av. Amazonas 3776 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 806 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 660-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Nepe
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Pedro Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 839-828
Cuenca - Ecuador

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Cayambe, a nueve de
septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

El Notario



[Handwritten signature of Rodrigo Heredia Yerovi]

RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución NE 96.1.1.1.2613 dictada por la Dra. Beatriz Garcia Banderas, Intendente Juridica de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañias, de fecha 26 de septiembre de 1996, tomé nota al margen de la matriz de la Constitucion de la Compañia de INMOBILIARIA GENIART S.A. otorgada ante mi, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis; de su aprobacion.- De lo que doy fe.- Cayambe, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO,

[Handwritten signature of Rodrigo Heredia Yerovi]

RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 26 de SEPTIEMBRE DE 1996, bajo el número 2654 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA INMOBILIARIA GENIART S.A.- Otorgada el 5 de SEPTIEMBRE de 1996, ante el Notario del CANTON CAYAMBE, DR. RODRIGO HEREDIA YEROVI.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 21449.- Quito, a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J



